

**REGLAMENTO INTERNO
50 MÁS UNO CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO, A.C.**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL COLECTIVO

ARTÍCULO 1.- De conformidad con los Estatutos que rigen la vida interna de "50 MÁS UNO CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO", A.C., es una asociación civil que se conformó a partir del Colectivo 50 MÁS UNO", ASOCIACIÓN CIVIL, y sus Asociadas Fundadoras, cuyos fines son lícitos, no lucrativos, de carácter no transitorio y que las asociadas no podrán beneficiarse con los servicios que preste la asociación; la asociación no persigue fines religiosos ni políticos, por lo que se constituye de conformidad con las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de México.

La asociación no tendrá fines de lucro, ni de carácter preponderantemente económico y ajustará su funcionamiento y naturaleza jurídica a lo dispuesto en los artículos del 7.610 al 7.628 del Código Civil vigente en el Estado de México.

La asociación como sujeto de derecho y para el cumplimiento de sus fines tiene la personalidad jurídica que le confieren las leyes como responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de carácter civil así como aquellos otros que realice, en cualquier otra materia, en cumplimiento de su objeto social

La denominación de la Asociación es "50 MÁS UNO CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO", seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de su abreviatura "A.C."

Artículo 2.- El objeto social de "50 MÁS UNO CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO", A.C., se conforma de las siguientes acciones:

- I) La búsqueda y consecución de cambiar la realidad del país, y en particular en el Estado de México, a favor de la igualdad sustantiva de las mujeres mexiquenses, El fomento a la paridad de género para el desarrollo de cualquier actividad y la inclusión de ella en la legislación con el fin de que las opiniones, toma de decisiones y ejercicio de los cargos públicos se realicen mediante la inclusión de un mayor número de mujeres y desde una perspectiva de género.
- II) La asesoría, el acompañamiento, elaboración de estrategias, políticas públicas y acciones, así como recomendaciones en relación con el inciso anterior, y lo relacionado de manera directa o indirecta a ella.

- III) Servir y buscar ser un medio y un enlace entre distintos sectores, organismos, poderes del Estado y del Estado de México, en todos los ámbitos de gobierno, la academia, la sociedad civil, los partidos políticos así como entre líderes de opinión con el fin de impulsar en la agenda pública, privada y social, acciones a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
- IV) La creación de índices y/o reportes de desempeño o mejora en materia de políticas públicas en el Estado de México en lo relacionado a los fines y misión de la Asociación.
- V) La difusión por cualquier medio o en cualquier acto o foro de los trabajos de la Asociación así como la edición y distribución de toda clase de artículos, ensayos o propuestas relacionadas con las materias y fines citados.
- VI) La participación en la constitución o en cualquier otro momento, como asociada o con cualquier otro carácter, en toda clase de personas morales o colectivas que tengan un objeto similar a los señalados en los incisos anteriores.
- VII) La realización de actividades lícitas diversas que le permitan a la Asociación el autofinanciamiento y sustentabilidad, sin fines de lucro, dentro del marco legal, fiscal y reglamentario establecido, con el propósito de ampliar el margen de acción del Colectivo para el satisfactorio cumplimiento del objeto social previsto en este apartado.

Artículo 3.- Son integrantes de "50 MÁS UNO CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO", A.C., las siguientes:

- I) **Asociadas Fundadoras**, que son quienes constituyeron el colectivo conforme con el Acta Constitutiva;
- II) **Asociadas Honorarias**, aquellas que sean designadas con ese reconocimiento por la Presidenta del Colectivo, por considerar que tienen méritos o han realizado acciones que de forma destacada, permiten o fortalecen el cumplimiento de su objeto social; y
- III) **Asociadas**, son todas las integrantes que, conforme a los Estatutos, se incorporen al colectivo, sean registradas en el Libro de Asociadas y cumplan con las obligaciones que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Para ser candidata a ingresar al Colectivo, basta con ser invitada por la Presidencia del mismo, o a sugerencia que alguna de las afiliadas realice a la Presidenta, sin mayor trámite que la aceptación de la misma, e inscripción en el Libro de Asociadas del Colectivo, a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 5.- Conforme a lo que establecen los Estatutos de "50+UNO COLECTIVO ESTADO DE MÉXICO", A.C., la administración del Colectivo corre a cargo de las siguientes autoridades:

- I) **LA ASAMBLEA GENERAL**, la cual está conformada por la totalidad de las asociadas del Colectivo, y será el máximo órgano de autoridad, con las facultades y atribuciones que le confieren los Estatutos de la Asociación.
- II) **EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**, integrado por la Presidenta del Colectivo, la Vicepresidenta, la Secretaria Técnica, la Tesorera, la Secretaria Operativa, la Coordinadora Jurídica y las Secretarías que se señalan en los Estatutos.
- III) **LA PRESIDENCIA DEL COLECTIVO**, que organizará y dirigirá de manera general las actividades, eventos, proyectos y acciones tendientes al cumplimiento del objeto social del Colectivo, de acuerdo a lo que disponen los Estatutos.

Artículo 6.- La Asamblea General, el Comité Directivo Estatal y la Presidencia del Colectivo tendrán las atribuciones que se señalan en los Estatutos de 50 MÁS UNO CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO, A.C., asimismo deberán cumplir con las funciones que les son conferidas y en consecuencia, deberán observar las obligaciones que del propio ordenamiento legal y de este Reglamento, se desprenden.

Artículo 7.- Para efectos de que 50 MÁS UNO CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO, A.C. pueda cumplir con su objeto social, las Asociadas deberán contribuir con el Colectivo, a través de la aportación económica anual equivalente a dieciocho veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México. El pago de la aportación en referencia será recaudado por la Tesorera del Colectivo, la cual hará entrega a la aportante, de una credencial que la acredite como asociada del Colectivo, misma que servirá para que pueda hacer uso de todos los beneficios que se obtengan por su afiliación, con entidades públicas y privadas, mismos que serán puestos en conocimiento de las afiliadas para que puedan hacer uso de esos beneficios en el momento que así lo decidan,

Por cada aportación, donativo o apoyo económico de cualquier índole que reciba el Colectivo, deberá emitirse un recibo con requisitos fiscales, además de que se deberá dejar evidencia de todos los ingresos y egresos que se efectúen, para debida constancia, control y transparencia del manejo de los recursos.

Artículo 8.- La Presidenta del Comité Directivo Estatal, además de las obligaciones inherentes a su cargo, señaladas en los presentes estatutos y la representación institucional de la Asociación, deberá hacer cumplir las

resoluciones del propio Comité, así como las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Asociadas.

De forma enunciativa pero no limitativa, la Presidenta del Comité Directivo Estatal tendrá a cargo lo siguiente y gozará de las facultades que se señalan:

- a. Convocará a sesiones de la Asamblea General Anual, así como del Comité Directivo Estatal, presidiendo las mismas;
- b. Ejercerá las facultades y poderes individuales o conjuntos que se le otorguen al momento de su designación;
- c. Elaborará con el apoyo de la Secretaria Técnica y/o de las Asociadas que ella determine, el Plan Anual de Trabajo y el Informe Anual de Resultados que se presente para la aprobación del Comité Directivo Estatal y de la Asamblea General de Asociados.
- d. Dirigirá la ejecución del Plan Anual de Trabajo que se haya aprobado por el Comité Directivo Estatal y la Asamblea General de Asociadas.
- e. Velará en todo tiempo por los mejores intereses de la Asociación y el cumplimiento de los fines para los cuales se constituye.
- f. Llevará la voz pública de la Asociación la cual, si así lo considera, podrá delegar en alguien más para temas específicos. En este último caso deberá ser a favor de una asociada o miembro del Comité Directivo Estatal.

Artículo 9.- La Vicepresidenta del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar en forma institucional a la Presidenta, previa autorización y encargo de ella;
- b) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia temporal, únicamente cuando haya obtenido la autorización del Comité Directivo Estatal, expresada por la mayoría absoluta de la votación de sus integrantes.
- c) Coadyuvar con la Presidenta en los trabajos del Capítulo.
- d) Presidir sesiones de la Asamblea General de Asociadas, en ausencia o a petición de la Presidenta del Comité Directivo Estatal o de quien designe la Asamblea General para tales casos.
- e) Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 10.- Es responsabilidad de la Tesorera del Comité Directivo Estatal rendir ante la Asamblea General, al menos una vez al año, un informe sobre el origen y destino de los recursos que se reciban para el cumplimiento del objeto social del Colectivo, para efectos de garantizar la transparencia y el uso adecuado de los mencionados recursos.

En caso de advertirse omisión de esta obligación, la Presidenta deberá convocar dentro de los diez días siguientes a la omisión del cumplimiento de esta obligación, al Comité Directivo Estatal para que en su caso, se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 11.- Es obligación de la Secretaría Técnica, llevar el archivo del Colectivo, asistir a la Presidenta en la preparación, conducción y realización de las sesiones de la Asamblea General o reuniones del Comité Directivo Estatal, llevar el Libro de Registro de Asociadas, y dar cauce al cumplimiento de los acuerdos que aprueben los órganos de gobierno de 50 MÁS UNO CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO, A.C.

Artículo 12.- La Secretaria Técnica del Comité Directivo Estatal, además de las obligaciones inherentes a su cargo señaladas en los estatutos, tendrá las siguientes facultades:

- a. Elaborar y someter a autorización de la Presidenta el Orden del Día para la Asamblea General Anual.
- b. Apoyar con la convocatoria a Asamblea General.
- c. Registrar, levantar actas y dar seguimiento a acuerdos de la Asamblea General de Asociadas.
- d. Resguardar el Libro de Registro de Asociadas.
- e. Preparar orden del día de las reuniones del Comité Directivo Estatal
- f. Registrar, levantar actas y dar seguimiento a los acuerdos del Comité Directivo Estatal.
- g. Llevar archivo de documentación de sesiones.
- h. Coadyuvar con la elaboración del Plan General Anual
- i. Apoyar con la elaboración del Informe Anual de Gestión.

Artículo 13.- La Secretaría Operativa será la responsable de realizar las acciones necesarias, tendientes a la integración de los Colectivos Municipales de 50 MÁS UNO CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO, A.C.; propondrá a la Presidencia a las personas que integrarán los Colectivos Municipales y vigilará que estas agrupaciones actúen con ética, congruencia y lealtad a los Colectivos 50+UNO y 50 MÁS UNO CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO; deberá rendir a la Presidencia un informe trimestral de las actividades que realicen estos grupos y será el conducto de comunicación entre estos y la Presidencia, para la adecuada toma de decisiones.

Artículo 14.- Es obligación de la Coordinación Jurídica, brindar en todo momento el acompañamiento, la orientación jurídica y la asesoría legal a todos los órganos de gobierno de 50 MÁS UNO CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO, A.C., para que todos los actos, acuerdos, acciones y proyectos que realice, se encuentren apegados a Derecho. Para el caso de que se presenten asuntos que requiera la representación legal o patrocinio de

asuntos ante instancias, autoridades administrativas o jurisdiccionales, la Coordinación Jurídica podrá sugerir varias firmas legales para su contratación, en los mejores términos y condiciones para el Colectivo.

Artículo 15.- De conformidad a lo que disponen los Estatutos de 50 MÁS UNO CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO, A.C., las Secretarías que forman parte del Comité Directivo Estatal son las siguientes:

1. Secretaría de Derechos Humanos
2. Secretaría de Salud
3. Secretaría de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
4. Secretaría de Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
5. Secretaría de Violencia Política de Género
6. Secretaría de Protección Civil.
7. Secretaría de la Paz
8. Secretaría de Anticorrupción y Género.
9. Secretaría de la Red Juvenil
10. Secretaría de Asuntos Internacionales.

Las titulares de las Secretarías serán integrantes del Comité Directivo Estatal, y se ocuparán en cada caso, de atender los asuntos y llevar a cabo las actividades que se señalan para cada una de ellas de acuerdo a su propia denominación.

La Presidenta, con la aprobación previa del Comité Directivo Estatal podrá crear la o las Secretarías que así considere necesarias para el cumplimiento de su objeto por el tiempo que determine el Comité, y deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Asociadas.

Las Secretarías actuarán en coordinación para impulsar los temas de sus facultades, con la finalidad de contribuir a los fines de la Asociación, mantendrán comunicación entre las mismas, con la Presidenta, Vicepresidenta y la Secretaria Técnica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interno de 50 MÁS UNO CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO, A.C., entrarán en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deberá ser difundido entre las Afiliadas de 50 MÁS UNO CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO, A.C., para su conocimiento y observancia.